

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU – CALDAS

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante Pastor Emilio Henao García
Demandado José Javier Martínez Martínez.
Radicado 170504089001-2019-00274-00
Asunto: Comisión para diligencia de secuestro.

Este Despacho judicial, con auto calendarado el 13 de marzo de 2020, dispuso llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-18915, del cual figura como propietario el señor JOSE JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, disponiéndose así mismo, comisionar al señor Alcalde de esta Localidad, representado por el Dr. Lisímaco Amador Cuesta, de conformidad con lo establecido por los artículos 37 y 38 del C. G. del Proceso, en cuanto al término para la comisión, se dispuso estarse a lo dispuesto en la parte final del inciso tercero del art. 39 ibídem.

Así mismo designar como secuestre a GESTION & SOLUCION S.A.S, a quien se le notificó la designación a través del correo institucional, previa imposición del contenido de los artículos 49 y 52 del C. G. P, y se fijaron como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS que debían ser cancelados por la parte ejecutante, requiriéndosele para ello y para que suministrara lo necesario a fin de llevar a efecto la diligencia, tal y como se le hizo saber en el numeral tercero del citado auto.

No obstante la comisión fue devuelta sin auxiliar ante la cancelación de la diligencia por parte del señor secuestre, según manifestaciones de la empresa Gestión y Solución, por cuanto en repetidas ocasiones se comunicaron con la apoderada judicial de la parte demandante con el fin de acordar los gastos del desplazamiento a este municipio desde Manizales y el retorno a la misma, quien manifestó no correr con los gastos de desplazamiento; los cuales autoriza el artículo 364 del C. G del proceso en su numeral 3: que la empresa siempre ha prestado el apoyo en los diferentes municipio del Departamento cuando se cumple con lo requerido para el desplazamiento.

Por su parte la citada profesional envió escrito dirigido al Despacho solicitando se nombre de la lista de auxiliares a otro secuestre; así mismo solicita se aclare

en el citado auto, si los 200.000,00 que se ordenaron dar como honorarios incluyen lo ordenado por la disposición transcrita (se refiere el al numeral 3 del artículo 364 C. G. P.), teniendo en cuenta que si bien la diligencia a de practicarse fuera del Despacho judicial, la distancia que hay entre este y el lugar de la diligencia no supera las 10 cuadras.

Para resolver se CONSIDERA:

Establece el Código General del Proceso

Artículo 364.- Pago de expensas y honorarios. El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes.

(...)

3. Cuando se practique una diligencia fuera del Despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella.

(...)”.

Por su parte el artículo 688 del Código de Procedimiento Civil expone:

ART. 688 Modificado D. E 2282/89, art. 1ª, num 345. Relevo del secuestre y entrega de bienes. Además de las previstas en los numerales 5ª y 10 del artículo 9ª de oficio o a petición de parte se remplazará al secuestre en los casos siguientes:

1. Si no presta caución oportunamente
2. Si se comprueba que ha procedido con negligencia o abuso en el desempeño del cargo o violado los deberes y prohibiciones consagrados en el artículo 10. Para este fin se tramitará incidente y el auto que lo resuelva será inapelable.
3. Si deja de rendir cuentas de su administración o de presentar los informes mensuales, en cuyo caso se relevará de plano

Si lo piden todas las partes de consueno

Siempre que se reemplace a un secuestre o que terminen sus funciones, se entregará los bienes a quien corresponda inmediatamente se le comunique la orden, en la forma prevista en el numeral 9º del artículo 9ª, si no lo hiciere (...)”.

Como se puede observar claramente, no se ha presentado ninguna actuación del secuestre, es más, ni siquiera ejercido su cargo y en razón de ello, mal se haría procediéndose a su relevo, máxima que no se dan las causales atrás anotadas para que se suceda tal consecuencia.

Lo que aquí se ha presentado es un mal entendido entre las partes, que impidieron llevar a efecto la diligencia de secuestro de un bien inmueble encomendado a la Alcaldía Municipal de este municipio.

En aras de salvaguardar la actuación pendiente, el Despacho nuevamente comisionará al señor Alcalde Municipal de este municipio para la práctica de la

En aras de salvaguardar la actuación pendiente, el Despacho nuevamente comisionará al señor Alcalde Municipal de este municipio para la práctica de la diligencia, sin que se haga necesario el relevo del secuestre tal y como se solicitó, por no darse las exigencias de ley para ello.

En consecuencia se solicita de la citada profesional, ello con el fin de que nuevamente se presenten inconvenientes para la partica de la diligencia, se consigne a órdenes del Despacho la suma de \$300.000,00, que se subdividen en \$100.000,00 como honorarios al secuestre por la asistencia a la diligencia, teniendo en cuenta su desplazamiento desde la ciudad de Manizales y la suma de \$200.000 00 como honorarios por la asistencia a la diligencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

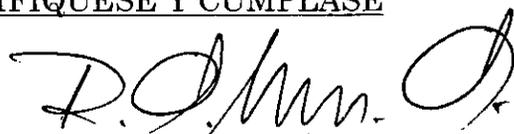
RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de relevo de la persona designada como secuestre, por no darse las exigencias de ley para ello.

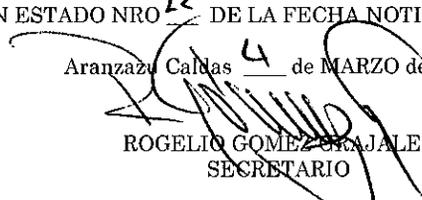
SEGUNDO: Se solicita de la profesional del Derecho que apodera la parte demandante, que antes de librar el comisorio respectivo, consigne a órdenes del Juzgado y en la cuenta Judicial Nro. 170502042003 en el Banco Agrario de Colombia, para suma de \$300.000,00 como honorarios y gastos de la persona que va ejercer el cargo de secuestre.

TERCERO. Cumplido lo anterior nuevamente se comisionará al señor Alcalde de esta Localidad, representado por el Dr. Lisímaco Amador Cuesta, de conformidad con lo establecido por los artículos 37 y 38 del C. G. del Proceso, en cuanto al término para la comisión, se sujetará a lo dispuesto en la parte final del inciso tercero del art. 39 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU CALDAS NOTIFICACION
EN ESTADO NRO <u>22</u> DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
Aranzazu Caldas <u>4</u> de MARZO de 2020.
 ROGELIO GÓMEZ CERAJALES SECRETARIO

